



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 26 de abril de 2024, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea en su Recomendación 98/376/CE de fecha 4 de junio de 1998, instó a los Estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es, para muchas personas con discapacidad, la única forma para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. Así pues, en determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir a las personas con discapacidad que estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento aparcar su vehículo sin realizar seguidamente grandes desplazamientos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 30 establece expresamente que "Los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad."

Así mismo, el artículo 16 del Real Decreto 505 de 2007, de 20 de abril, por el que aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, establece que se reservarán plazas de aparcamiento para las personas con movilidad reducida que garantice el acceso a los principales centros de actividad del municipio, independientemente de las existentes por residencia o lugar de trabajo.

La comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de las previsiones reseñadas y en virtud de sus competencias en materia de desarrollo normativo, publicó la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas de la comunidad de Castilla-La Mancha que regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y la acreditación para ocupar las plazas de estacionamiento, a través de la tarjeta de accesibilidad de utilización en cualquier municipio de la comunidad autónoma.

Asimismo, el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha desarrolla las especificaciones técnicas concretas de diseño, trazado y número de reservas de estacionamiento en vías públicas para personas con movilidad reducida. De otra parte, la Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, regula el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de accesibilidad en Castilla-La Mancha y de aprobación de su formato.

Las tarjetas de accesibilidad, expedidas por el órgano competente de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tendrán validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma, en todo el territorio español y en los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

La presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las exigencias normativas mencionadas, en uso de las atribuciones que a este Ayuntamiento le confiere la legislación vigente expuesta, en relación al reconocimiento de uso de la tarjeta de accesibilidad expedida por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la actuación de las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y respecto a la reserva de espacios de aparcamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular la creación y reservas de estacionamiento en el municipio de San Román de los Montes a los titulares de la Tarjeta de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

**COMPETENCIA**

1. La concesión de las reservas de estacionamiento y el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito estarán atribuidas a la Alcaldía. La competencia podrá ser delegada en un concejal, sin perjuicio de la delegación de competencias en materia sancionadora por infracciones a las normas de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en las vías urbanas del municipio de San Román de los Montes realizada en la Jefatura Provincial de Tráfico por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2021.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO. TARJETAS DE ACCESIBILIDAD**Tarjeta de accesibilidad**

La tarjeta de accesibilidad para personas con movilidad reducida permanente, expedida por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente Ordenanza en el término municipal de San Román de los Montes.

Ámbito territorial

La tarjeta de accesibilidad expedida por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene validez en todos los municipios de la comunidad autónoma, en todo el territorio español y en los estados miembros de la Unión Europea, y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los estacionamientos reservados y disfrutar de los mismos derechos sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentre.

Titulares de tarjetas de accesibilidad

Podrán ser titulares de la tarjeta de accesibilidad las personas que reúnan los requisitos legales exigidos en cada momento por la Comunidad de Castilla-La Mancha

CAPÍTULO I.**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ACCESIBILIDAD****Procedimiento obtención y renovación de la tarjeta**

El procedimiento para la obtención y renovación de la tarjeta de accesibilidad será el determinado legalmente por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II. LAS RESERVAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO**La creación y tipos de reservas especiales de estacionamientos para personas con discapacidad****1. Reservas de uso nominal.**

El Ayuntamiento, de forma motivada y discrecional, podrá crear los siguientes tipos de plazas de estacionamiento reservado, de carácter nominal y señalizado para vehículos pertenecientes o que trasladen a personas con discapacidad en situación de movilidad reducida, titulares de tarjetas de accesibilidad:

–Personalizadas. Serán aquellas plazas señalizadas para estacionamiento exclusivo de la persona con discapacidad.

Sólo se otorgará una única plaza personalizada por persona. Se procurará ubicar dicha plaza lo más cerca posible del domicilio o del lugar de trabajo, conforme a los intereses de la persona solicitante.

2. Reservas de uso general.

a. Con el objeto de facilitar la accesibilidad del entorno urbano, el Ayuntamiento procederá a la creación de plazas de estacionamiento reservadas para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con movilidad reducida titulares de la tarjeta de accesibilidad.

b. Se entiende por reservas de uso general aquella que no es de uso nominal, ubicándose normalmente en recintos de utilización común tales como edificios públicos, centros sanitarios, docentes, deportivos, comerciales, de ocio, etc., pudiendo ser utilizada por el colectivo de personas con discapacidad poseedores de la tarjeta de accesibilidad homologada en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza, incluso aunque la misma se haya concedido en cualquier otra ciudad de España o de la Unión Europea.

c. La creación de estas plazas se realizará con especial atención en la cercanía de los itinerarios peatonales y de los accesos a edificios y servicios públicos del municipio, de acuerdo con la proporción y ubicación establecida en la normativa autonómica.



Procedimiento para la concesión de reservas especiales

El procedimiento ordinario de concesión de reservas de Uso nominal comprenderá los siguientes trámites:

1. Vehículos conducidos por personas con discapacidad.

El expediente se iniciará a solicitud del interesado o por quien ejerza su representación, mediante la cumplimentación del impreso normalizado que se estipule, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de:

Fotocopia del N.I.F. o Pasaporte de la persona interesada.

Copia del permiso de conductor, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso.

Será requisito imprescindible para la tramitación de la solicitud de la reserva de uso nomina para el domicilio, que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción y circulación del vehículo.

Será igualmente imprescindible la acreditación de la propiedad del vehículo, siendo necesario que sea propiedad del solicitante con discapacidad o pariente de primer grado del mismo y de su residencia efectiva con la persona con discapacidad en el domicilio comunicado.

Certificado de resolución del grado de discapacidad emitido por el órgano competente (Tarjeta de discapacidad)

Dictamen de persona con movilidad reducida emitido por la Consejería competente de la comunidad autónoma (tarjeta de accesibilidad)

Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o alquiler en el lugar en el que se solicite.

Acreditación de la relación laboral, actividad profesional o formativa para reservas en centros de trabajo o de estudio.

2. Vehículos en que la persona con discapacidad viaje como pasajero.

En el supuesto en que la persona con discapacidad viaje como pasajero, además de la documentación expresada en el apartado anterior, deberá presentar cualquier documento que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, aceptándose el certificado de convivencia del Registro Municipal o Regional de Parejas de Hecho, y para el caso que no resultare posible, acreditación suficiente de asistencia a la persona con discapacidad de modo habitual, circunstancia que será valorada por los servicios municipales.

La persona con discapacidad beneficiaria en estos casos debe tener una edad mínima de tres años.

Tramitación

Presentada la solicitud, el servicio municipal competente requerirá, a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas u omisiones existentes en la misma o presente la documentación preceptiva prevista en el artículo 8 y que no hubiera sido aportada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su petición en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presentada correctamente la solicitud o efectuada la subsanación en su caso, y emitidos los siguientes informes o efectuadas las siguientes comprobaciones:

-Comprobación del baremo para determinar la existencia de movilidad reducida.

-Acreditación fehacientemente de la residencia efectiva, de la persona con discapacidad en el domicilio comunicado o comprobación del lugar de trabajo, así como el hecho de no disponer de plaza de garaje en inmuebles o vado en las viviendas con las adecuadas condiciones de accesibilidad.

-Informe emitido por el servicio técnico competente sobre el lugar, que siendo más próximo al domicilio de la persona con discapacidad, centro de trabajo o estudio se considere más adecuado, en atención entre otros a criterios de accesibilidad. En cualquier caso, para la ubicación concreta de la plaza de estacionamiento el Ayuntamiento estudiará las necesidades de la persona con discapacidad, conjugándolas con las exigencias urbanísticas y las necesidades de tráfico.

-No se expedirá reserva alguna si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado con anterioridad a la fecha de la solicitud cuando la reserva de estacionamiento esté referida al domicilio del interesado.

Comprobados los extremos anteriores, a que se refieren los artículos 8 y 9, por resolución de la Alcaldía-Presidentencia o concejal delegado competente resolverán la procedencia de la concesión de la reserva conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. No obstante, este plazo quedará suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, cuando proceda la subsanación de la solicitud, presentación de documentación o la emisión del baremo de movilidad reducida o informes sobre señalización y temporalización de la reserva.

La falta de resolución expresa en el plazo previsto en el apartado anterior, tendrá efectos desestimatorios.

Emitida resolución denegatoria, no se podrá solicitar nuevamente reserva especial de estacionamiento hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha en que se dictó la resolución, excepto en los casos en que la persona interesada acredite suficientemente que se han producido cambios sustanciales en sus condiciones de salud o en las limitaciones de movilidad.



La concesión de la plaza se efectuará por un periodo de cinco años. El Ayuntamiento anotará las resoluciones adoptadas de concesión o denegación, renovación o revocación de las reservas especiales de estacionamiento en una base de datos, cuyo contenido estará protegido conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Señalización y dimensiones

La señalización en la vía pública de las plazas de estacionamiento reservadas se efectuará por los servicios municipales con el símbolo internacional de accesibilidad tanto en el plano horizontal como vertical. Además, se señalará también la prohibición de aparcar para el resto de los vehículos.

Las reservas especiales de uso nominal personalizadas se señalarán además mediante el número de matrícula del vehículo de la persona con discapacidad autorizada. La señalización de reservas especiales de uso nominal por razones de trabajo o estudio podrá contener limitación horaria.

Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en la normativa en vigor por la que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

El Ayuntamiento se reserva la capacidad de suprimirlas o trasladarlas, en función de usos indebidos o necesidades sobrevenidas, tales como obras o el buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del/la particular interesado/a.

Vigencia y renovación de las reservas de uso nominal

Las reservas de uso nominal tendrán una validez de cinco años renovables, contando el período transcurrido del año en curso en que se solicita por primera vez.

Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de que, revisadas las condiciones de otorgamiento, se determine su anulación o revocación.

La renovación será automática, tras la comprobación por el Ayuntamiento de la subsistencia de los requisitos que dieron lugar a la concesión, y sin perjuicio del deber de comunicar al inicio de cada año natural y en el modelo que se establezca, declaración jurada de subsistencia de las condiciones alegadas en origen.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio y tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se consideren hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Condiciones de uso y funcionamiento de las reservas de uso nominal y uso general

1. Para hacer uso de estas reservas, tanto de uso nominal como general, la tarjeta de accesibilidad deberá colocarse obligatoriamente en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior. No podrá utilizarse en ningún caso fotocopia de la tarjeta de accesibilidad, ni modificar o alterar el original.

2. En las reservas especiales de uso general, el Ayuntamiento deberá garantizar la finalidad de su otorgamiento, sin que puedan ser utilizadas las mismas de forma exclusiva por determinados vehículos, limitando el derecho de estacionamiento del resto de titulares de tarjetas de accesibilidad.

Registro de reservas

El Ayuntamiento anotará las resoluciones adoptadas de concesión o denegación, renovación de las plazas de estacionamiento en una base de datos, que estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Infracciones

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso y, sin perjuicio en ningún caso de la delegación de competencias en materia sancionadora por infracciones a las normas de circulación de vehículos a motor y seguridad vial en las vías urbanas del municipio de San Román de los Montes realizada en la Jefatura Provincial de Tráfico por acuerdo del pleno de 29 de enero de 2021.

3. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En base a la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido.



A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de accesibilidad, como el que disponga de tarjeta de accesibilidad no válida.

Clases de infracciones

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2) Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a. No comunicar el cambio de domicilio del titular de la tarjeta de accesibilidad cuando sea adjudicatario de una plaza de reserva especial de estacionamiento de uso nominal o la modificación de las circunstancias personales del mismo cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad de movilidad.

b. La utilización de la tarjeta de accesibilidad cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular de la misma.

c. La utilización incorrecta de réplicas de las tarjetas de accesibilidad.

d. El uso de copias de la tarjeta original de accesibilidad.

e. No colaborar y/o no permitir a los agentes de la autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento.

f. La utilización de una tarjeta caducada.

g. La utilización de una tarjeta cuyo grado de deterioro no permita visualizar los datos de la misma.

h. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3) Son infracciones muy graves las siguientes conductas:

a. La cesión de la tarjeta de accesibilidad a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de accesibilidad.

b. La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.

c. La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de reservas especiales, cuando han sido esenciales para la concesión de, las mismas. Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar del estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud del mismo.

d. La reincidencia en la comisión de infracciones graves

Sanciones

1) En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros

3) En el caso de infracciones graves referidas al uso de la tarjeta de accesibilidad, además de la sanción, se levantará el correspondiente acta para su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma (artículo 4 Orden 22 de marzo de 2011). Respecto a las infracciones referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal para personas con discapacidad, además de la sanción, podrá imponerse la sanción de suspensión del uso por el tiempo mínimo de tres meses y máximo de hasta seis meses.

4) En el caso de infracciones muy graves, referidas al uso de la tarjeta de accesibilidad, además de la sanción, se levantará el correspondiente acta para su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma (artículo 4 Orden 22 de marzo de 2011). Respecto a las infracciones referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal para personas con discapacidad, además de la sanción, podrá imponerse la sanción de suspensión del uso por el tiempo mínimo de seis meses y máximo de hasta un año.

5) En el caso de reincidencia en infracciones muy graves referidas a las reservas de estacionamiento de uso nominal, podrá imponerse además, la suspensión de uso de la misma por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

Responsables

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha infracción.

Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los/as ciudadanos/as españoles que residan en territorio nacional y los/as de los restantes estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento o accesibilidad, con arreglo al modelo comunitario, según lo dispuesto en la Recomendación a los estados miembros de la



Comunidad Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 4 de junio de 1998, expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Román de los Montes, 21 de junio de 2024.–La Alcaldesa, Luisa Consuelo Nieto Woolf.

N.º I.-3275